



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CAMPO VIERA
PROVINCIA DE MISIONES



ORDENANZA N° 27/13

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de fijar los Derechos, Tasas y Obligaciones de los contribuyentes, por los conceptos y en las condiciones establecidas en el Código Fiscal Municipal, los que regirán a partir del 01 de enero de 2014;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CAMPO VIERA, MISIONES
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA

ARTICULO 1ro).- TENGASE por ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA - Parte Tributaria- con vigencia a partir del 1er. día hábil del mes de enero del Ejercicio 2.014, los Derechos, Tasas, Contribuciones, Obligaciones, Gravámenes y Disposiciones en general que, como Ordenanza General Impositiva, corre anexa a la presente, Artículos 1ro.) al 36. Los valores consignados en la presente ordenanza se expresan en PESOS y UNIDADES FIJAS cuando así correspondan.-

ARTICULO 2do).- Los contribuyentes y/o responsables de las obligaciones establecidas abonarán los importes y por los conceptos y períodos indicados, acorde con las normas y procedimientos determinados por el Código Fiscal Municipal (C.F.M).

ARTICULO 3ro).- Los pagos realizados fuera de los vencimientos establecidos, abonarán intereses resarcitorios, punitivos y multas los que se ajustarán a lo dispuesto por el Art. 34) y 35 bis) de la presente Ordenanza.

ARTICULO 4to).- Los pagos ya realizados y correspondientes al presente ejercicio fiscal deberán ser registrados como anticipos a cuenta de las liquidaciones que surjan por aplicación de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 5to).- FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las modificaciones de las tasas, Derechos y/o Contribuciones que deban ser incrementados con motivo de la inflación, costo de vida, y/o cualquier otro índice, para evitar el envilecimiento de los recursos de la comuna, por Resolución del Ejecutivo Municipal.-

ARTICULO 6to): DEROGASE toda Ordenanza y/o Disposición que se oponga a la aplicación de la presente.

ARTICULO 7mo).- FACULTASE al D.E.M. a instrumentar planes de facilidades de pagos y quitas de hasta un 20% sobre el monto adeudado, atendiendo a la modalidad de pago mediante resolución fundada, y quitas de intereses de financiación vinculados con el plan de pago de hasta 12 cuotas.

ARTICULO 8vo): Todas las actividades comerciales o de servicios que no se encuentren establecidos en el nomenclador de actividades se regirán por la Tasa mínima mensual vigente fijada en Pesos cien (\$ 100,00).-



ARTICULO 9no): REGISTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M), a los fines previstos por la Ley XV-5 (ex Ley 257), Art. 84), inc. 2), cumplido, **ARCHIVASE**.

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Campo Viera, Departamento de Oberá, Provincia de Misiones, a los 19 días del mes de diciembre del año dos mil Trece.-

ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA 2014
ANEXO I Ordenanza N° 27/13

CAPITULO I

DERECHO DE INSPECCION, REGISTRO Y SERVICIOS DE CONTRALOR

ARTICULO 1ro.)- Fijase la siguiente escala, por **DERECHO DE INSCRIPCION, o HABILITACION**, en los registros catastrales con previa inscripción en la Dirección General Impositiva y Dirección General de Rentas de la Provincia:

A) Clasificación:

1.- Actividades Comerciales	\$ 150,00
2.- Actividades Industriales	\$ 300,00
3.- Servicios	\$ 150,00

ADICIONAL: Se establece que por cada Anexo

Se pagará un adicional equivalente al 50% de la

Tasa Mínima que tributa el contribuyente acorde a su actividad principal.-



ARTICULO 2do.)- **FIJANSE** las **TASAS** que se indican a continuación, las que se aplicarán a las actividades encuadradas en el Artículo 101) del Código Fiscal Municipal (C.F.M.) y sobre la base imponible prevista en el Artículo 104) del citado Código Fiscal, salvo disposiciones especiales de la presente Ordenanza u Ordenanzas Especiales, dictadas o a dictarse;

a) Comercios en general: encuadradas en el Artículo 106) del Código Fiscal Municipal (C.F.M.), abonarán en forma mensual, dentro de los vencimientos establecidos, el cinco por mil (0,50%) sobre las ventas brutas; se exceptúan de las presentes alícuotas, las actividades especificadas en el Artículo 3) de la presente Ordenanza.-

b) Industrias en general: abonarán en forma mensual, dentro de los vencimientos establecidos, el cinco por mil (0,50%) sobre las ventas brutas;

c) ESTABLECER para las actividades Tealeras y/o Yerbateras que comercialicen sus productos dentro o fuera del ejido Municipal de Campo Viera, una alícuota igual a la prevista para las actividades industriales que se aplicará sobre la producción, elaboración y/o ventas el que sea mayor para el supuesto de la imposibilidad en la determinación de la base imponible sobre base cierta, presuntivamente se calculará sobre la base del Costo de producción valuado al precio de ventas en el mercado.-

ARTICULO 3ro.)- Las empresas prestatarias de servicios (teléfonos por cable, agua, luz, circuitos cerrados de TV, etc.) abonarán, mensualmente, el dos por